



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210024600

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *RCB Group Colombia Holding SAS.*
Demandado: *Miguel Ernesto Ferro Rivera.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ERNESWTO FERRO RIVERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 204719254935

1.1. POR CAPITAL INSOLUTO

La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.167.265,⁷⁶) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de agosto de 2018) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.766.098,²¹) por concepto de intereses corrientes según se pactó en el pagaré, causados desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 6 de agosto de 2018.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería a la sociedad Covenant BPO SAS como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en el presente asunto es representada por la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce10b336acffc107af095d022adbce9b335fb62cd1674513dee6f9092808725**
Documento generado en 12/04/2021 08:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>